

Acuerdo de Condiciones Especiales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos bajo la Modalidad de Reserva Contractual (“Acuerdo”)

Fecha: [***]

De conformidad con el Contrato para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos bajo la Modalidad de Reserva Contractual (“Contrato”), celebrado entre Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V. (“Propietario”) representado por su apoderado legal [***], y [***] (“Cliente”) representado por su apoderado legal [***], que colectivamente son las “Partes”, Cliente y Propietario dan testimonio del mutuo acuerdo entre las ellas con el fin de pactar el Acuerdo al amparo de lo establecido en el Apartado 6 “Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos” de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por ducto y Almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (“DACGs”) publicadas por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), así como el numerales 10 de los Lineamientos para la elaboración de los Términos y Condiciones incluidos en las DACGs.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO que, las Partes pactaron el [***] Contrato de Almacenamiento.

CONSIDERANDO que, según el Artículo 97 de la Ley de Hidrocarburos, los actos de la industria de los Hidrocarburos no previstos en dicha Ley se consideran mercantiles, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de manera supletoria, por las disposiciones del Código Civil Federal.

CONSIDERANDO que, en virtud de la sección 39.1 de las DACGs, los titulares de los permisos de Almacenamiento pueden establecer y acordar libremente la prestación de servicios a terceros, con la sola obligación de adherirse a las DACGs y no realizar prácticas indebidamente discriminatorias.

CONSIDERANDO, el cumplimiento de las Sección 12 de los Lineamientos para la elaboración de los Términos y Condiciones para la prestación de los servicios de Transporte por ducto y Almacenamiento de las DACGs.

Definiciones:

Las Partes acuerdan que los términos utilizados en el presente Acuerdo con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye aquí, en el Contrato y en la regulación aplicable.

Uso Volumétrico Mínimo Efectivo:

Cada mes calendario durante la vigencia del Acuerdo, el Propietario pondrá a disposición la Terminal para que el Cliente pueda entregar el Producto a quien el Cliente designe por un “Uso Volumétrico Mínimo Efectivo” de [***] barriles, con una tarifa de [***] USD/barril (“Tarifa Volumétrica Mínima”). Para evitar dudas, el Cliente siempre estará obligado a pagar el Uso Volumétrico Mínimo Efectivo cada mes calendario, independientemente de si el uso volumétrico real esté por debajo del nivel de Uso Volumétrico Mínimo Efectivo.

Tarifa Volumétrica por Despacho Variable:

El Propietario cobrará una tarifa volumétrica fija mensual (“Tarifa Volumétrica Variable”) de \$ [***] USD/barril por el volumen efectivamente entregado a quien el Cliente designe desde [***] barriles hasta por los primeros [***] barriles.

Tarifa Volumétrica Incremental:

Por cualquier barril entregado adicional a los [***] mil barriles en el mes, el Propietario cobrará una tarifa de \$ [***] USD/barril (“Tarifa Volumétrica Incremental”).

Facturación y pago:

Se hará de conformidad con la cláusula titulada NOMINACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO del Contrato.

Plazo:

Este Acuerdo será válido desde el [***] hasta las 12:00 a. m. hora local del [***] ("Plazo").

Renovación del Acuerdo:

Las Partes pueden renovar o enmendar este Acuerdo por mutuo acuerdo por escrito, siempre que dicha renovación o enmienda se ejecute antes del [***].

Durante cada renovación del Contrato, la tasa de rendimiento y la tasa de rendimiento incremental se ajustarán en igual proporción a la tasa de inflación mensual anualizada, con respecto al Índice de Precios de los Productos ("PPI"), calculado para el mes anterior al mes en que se realice la renovación, siempre que si el plazo actual del Acuerdo es inferior a doce (12) meses, entonces dicho ajuste reflejaría el movimiento del PPI desde ese último ajuste inflacionario a la Tarifa de Rendimiento y la Tarifa de Rendimiento Incremental.

Si el Acuerdo no se renueva, el Contrato permanece vigente en todos sus términos, sujeto siempre a las disposiciones de terminación y los derechos y obligaciones de las Partes.

Si el Acuerdo se rescinde anticipadamente o vence según sus propios términos, el Cliente tendrá treinta (30) días calendario a partir de la fecha efectiva de dicha rescisión o vencimiento para retirar todo el Producto de la Terminal (el "Período de Espera"), que incluirá cualquier fondos de tanques residuales no bombeables y/o relleno de línea (colectivamente, "Fondos"), y cualquier volumen de Producto que exceda dichos Fondos ("Producto Remanente"). Durante el Período Remanente cualquier Fondo se seguirá cobrando a la tarifa base de \$[***/bbl, en cada factura será sujeto a la tarifa base de \$[***/bbl.

Además, las Partes se reunirán y consultarán durante (o antes) del Período de Reserva y acordarán términos comercialmente razonables para la eliminación de cualquier Fondo en la Terminal. Dichos términos pueden incluir la eliminación de Fondos por parte del Cliente, o la venta de dichos Fondos por parte del Cliente a un tercero o al Propietario.

Fecha Efectiva:

Las Partes acuerdan expresamente que este Acuerdo debe entrar en vigor desde el [***] (“Fecha Efectiva”).

Preeminencia del Acuerdo:

Las Partes reconocen que, no habiendo duda en la literalidad de las cláusulas del Acuerdo, ni de la voluntad del Cliente ni del Propietario, en caso de conflicto en la interpretación entre el Acuerdo, el Contrato y los TCPS, prevalecerá siempre y en todo momento el Acuerdo, ya que atiende a factores objetivos con independencia de la intención de los interesados.

Antisoborno y Corrupción

Cada Parte garantiza, representa y se compromete ante la otra que, en relación con el objeto de este Acuerdo, ella, sus afiliados y sus directores, oficinas, empleados, agentes, representantes y cualquier otra persona que actúe en su nombre o en su nombre (a) ha cumplido y cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentaciones aplicables, incluidas, entre otras, sanciones, antisoborno y corrupción, antilavado de dinero y leyes fiscales; y (b) no han autorizado, ofrecido, prometido, pagado o dado de otro modo, y no autorizarán, ofrecerán, prometerán, pagarán ni darán de otro modo, ya sea directa o indirectamente, ninguna ventaja financiera o de otro tipo para el uso o beneficio de cualquier funcionario público o cualquier particular (i) con el fin de inducir o recompensar a esa persona por el desempeño indebido de su función correspondiente; o (ii) que sería una violación de cualquier ley aplicable; y (c) contar con procedimientos internos diseñados para evitar que se ofrezcan u obtengan ventajas comerciales indebidas, y que tales procedimientos permanecerán en vigor durante la Vigencia de este Acuerdo.

Sanciones

(a) Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte a la fecha de este Acuerdo y durante su vigencia que:

(i) ni él ni ninguna de sus subsidiarias (colectivamente, la "Compañía") o directores, altos ejecutivos o funcionarios, o al conocimiento de la Compañía, cualquier persona en cuyo nombre actúa la Compañía en relación con el tema del Acuerdo, es un individuo o entidad ("Persona") que es, o es 50% o más propiedad o está controlada por, una Persona (o Personas) que es objeto de sanciones económicas o financieras o embargos comerciales administrados o aplicados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de los EE. UU. los Departamentos de Estado o Comercio de los EE. UU., el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ("CSNU"), la Unión Europea ("UE"), Suiza o cualquier otra sanción aplicable (colectivamente, "Sanciones") o con sede, organización o residencia en un país o territorio que es objeto de Sanciones integrales (es decir, en todo el país o en todo el territorio) (incluidas, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, Crimea, Cuba, Donetsk, Irán, Luhansk, Ni Corea y Siria) (un "País Sancionado") (colectivamente, una "Persona Sancionada");

(ii) ninguna Persona sancionada tiene ningún interés de beneficio o de propiedad en el Acuerdo ni tendrá ninguna participación ni obtendrá ningún otro beneficio financiero o económico del Acuerdo; y

(iii) no utilizará ni pondrá a disposición el Producto o los fondos (según corresponda) provistos por la otra Parte en términos del Acuerdo (i) para financiar o facilitar cualquier actividad o negocio de, con o relacionado con cualquier País Sancionado o Persona Sancionada, o (ii) de cualquier manera que resulte en una violación de las Sanciones, o (iii) por cualquier actividad o negocio que pueda resultar en la designación de la otra Parte como Persona Sancionada ("Actividad Sancionable").

(b) Una Parte no incumplirá esta cláusula con respecto a una Persona Sancionada cuando las Sanciones relevantes sean sanciones exclusivamente sectoriales, es decir, cualquier Sanción que no congele o bloquee

los activos y/o recursos económicos de una persona o que congele de manera integral o bloquee la puesta a disposición de fondos o recursos económicos para dicha persona, sino simplemente restringir la capacidad de ciertas personas o entidades para acceder a financiación o exportar o importar equipos, bienes, tecnología o servicios, incluidas, para evitar dudas, las Sanciones impuestas en virtud de la Lista de Identificación de Sanciones Sectoriales mantenida por la OFAC ("Sanciones Sectoriales") y donde la actividad o negocio relevante está permitido por esas Sanciones Sectoriales.

(c) Si una Parte se convierte en Persona Sancionada o si una Parte ha incumplido o incumplirá esta cláusula (la "Parte Incumplidora"), la otra Parte (la "Parte No Incumplidora") podrá (sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo) cualquiera que sea) rescindir o suspender todo o parte del Acuerdo con efecto inmediato mediante notificación a la Parte incumplidora o tomar cualquier otra medida que considere necesaria para que la Parte no incumplidora cumpla con las Sanciones aplicables o evite la Actividad sancionable. La Parte Incumplidora será responsable de todos y cada uno de los costos directos, responsabilidades y gastos incurridos por la Parte No Incumplidora debido al ejercicio por parte de la Parte No Incumplidora de sus derechos en virtud de esta cláusula. Cualquier ejercicio por parte de la Parte No Incumplidora de su derecho bajo esta cláusula será sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de la Parte No Incumplidora bajo el Acuerdo.

(d) Además, ninguna de las Partes estará obligada a cumplir con ninguna obligación exigida por este Acuerdo si hacerlo resultaría en una violación o sería incompatible con cualquier Sanción, o expondría a esa Parte al riesgo de ser designada como Persona Sancionada.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman este Acuerdo de Condiciones Especiales en [***], el [***].

ASFALTOS MESOAMERICANOS S.A. DE C.V. [***]

Por: [***]

Por: [***]